

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, en materia de prevención de desastres naturales, suscrita por la diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 23** Que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, suscrita por la diputada Kenia López Rabadán y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo II-2-1

Martes 22 de abril

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, en materia de prevención de desastres naturales

La Dip. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6 numeral 1 fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El dolor evitable, ese que puede frenarse si se llega a la conciencia del ser humano que lo provoca o lo tolera, o si se crean las leyes e instituciones sociales que le pongan las más altas barreras y escollos, es el punto de apoyo. Todo lo demás - aseguraba Manuel Gómez Morin- es discutible e incierto.

En nuestro país, es frecuente que se susciten distintos tipos de desastres naturales. Estos, en su paso, han dejado grandes momentos de tragedia y desesperación, pero también un gran ejemplo de solidaridad en la población. Sin embargo, aunque exista esta unión y ayuda por el prójimo, es vital que se haga algo para tratar de minimizar los daños que se puedan ocasionar y rechazar el dolor evitable con acciones para prevenirlo.

Un desastre natural es un fenómeno causado por la propia naturaleza que puede ser inesperado o recurrente. El impacto que puede provocar a la humanidad va desde afectaciones a sus viviendas, el funcionamiento de servicios básicos, la transformación del territorio que habita, hasta la pérdida de vidas humanas. Teniendo esto en cuenta, la prevención es clave para reducir el impacto de estos fenómenos y, sobre todo, para la preservación de vidas humanas.

Cada vez nos enfrentamos a más riesgos: el cambio climático, la expansión urbana no planificada, la deforestación y el deterioro ambiental han incrementado tanto la frecuencia como la intensidad de los desastres. Por ello, es urgente implementar mapas de riesgos obligatorios, actualizados y accesibles, como herramientas fundamentales para prevenir tragedias y orientar adecuadamente las políticas públicas.

México ha enfrentado diversos desastres naturales tales como terremotos, incendios y huracanes. Cada que ocurre alguno, se transparenta la capacidad del gobierno en términos de prevención del desastre y atención a las personas, pues con el tiempo, la experiencia ha demostrado que la prevención es la mejor estrategia para mitigar los daños que estos eventos pueden ocasionar. Además, se ha aprendido que contar con protocolos adecuados y una cultura de prevención puede marcar la diferencia entre una tragedia o una emergencia con daños controlados.

Uno de los desastres más significativos en la historia moderna de México fue el sismo del 19 de septiembre de 1985. Este dejó, desafortunadamente, una cifra desconocida de personas fallecidas. A raíz de este suceso, se evidenció que las medidas de protección civil eran insuficientes, lo que llevó a la actualización de protocolos, la creación del Sistema de Alerta Sísmica Mexicano y la implementación de simulacros anuales cada 19 de septiembre. Sin embargo, en 2017, otro sismo de gran magnitud volvió a alertar al país acerca de su preparación: a pesar de los protocolos que ya se habían implementado, nuevamente hubo pérdidas humanas. Desde entonces, se han reforzado los simulacros en escuelas, hogares y centros de trabajo. Incluso, ha aumentado la descarga de alertas sísmicas en dispositivos móviles, especialmente en la Ciudad de México. Si bien los desastres naturales no pueden evitarse, sí es posible tomar medidas para reducir sus consecuencias y proteger vidas.

Otro fenómeno que afecta constantemente a México son los huracanes. Debido a la ubicación geográfica del país y su amplia extensión costera, es propenso que recibamos huracanes que, al tocar suelo, causen severos daños. No obstante, con

un adecuado manejo preventivo, se ha logrado reducir significativamente el número de pérdidas humanas y limitar los daños a lo material.

El 25 de octubre de 2023, el huracán Otis impactó la costa de Guerrero con vientos superiores a los 260 km/h. Este evento dejó pérdidas humanas y provocó el colapso total de la infraestructura en municipios como Coyuca de Benítez, dejando incomunicadas a las comunidades durante días debido a la destrucción de vías terrestres, sistemas de electricidad, redes telefónicas e internet. En este caso, la falta de previsión por parte de las autoridades fue evidente. Se subestimó la capacidad destructiva del huracán, las alertas oficiales llegaron tarde y en muchas zonas la población no contaba con acceso a internet o televisión para seguir las actualizaciones. Además, no se implementaron protocolos de evacuación municipales eficientes ni siquiera había rutas seguras hacia los albergues. Tampoco existió un sistema de comunicación accesible para toda la población, como el uso de radios o medios alternativos, lo que dejó a muchas personas sin información crucial durante la emergencia.

La tragedia provocada por Otis expuso las deficiencias que existen en la prevención, monitoreo, comunicación y respuesta ante desastres naturales en México. Con una planeación más efectiva, una respuesta rápida por parte de las autoridades y una cultura de prevención sólida, muchas de las pérdidas humanas y materiales podrían haberse evitado. Aquí el problema fue el uso indebido de la tragedia a través de fondos que nunca se gastaron en favor de las víctimas.

México contaba anteriormente con el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), un mecanismo diseñado para atender emergencias y mitigar los impactos económicos de fenómenos como inundaciones, incendios, terremotos y huracanes. Este fondo permitía la atención inmediata a damnificados con víveres, albergues temporales, atención médica y la reconstrucción de infraestructura dañada, como hospitales, carreteras, escuelas y viviendas. También se destinaban recursos a la restauración de servicios básicos, como electricidad y telecomunicaciones.

Sin embargo, durante la administración del gobierno mexicano entre 2018 y 2024, se decidió eliminar el FONDEN bajo el argumento de corrupción y austeridad. En

su lugar, se optó por financiar emergencias con el Presupuesto de Egresos de la Federación sin siquiera contar con un fondo específico. Lo que ocurrió con Otis dejó en evidencia la falta de organización y la lenta respuesta por parte de las autoridades ante un desastre de esta naturaleza.

Más de un año después, Acapulco y la zona costera de Guerrero no se han recuperado en su totalidad. Tan solo el agua potable o el acceso a las escuelas tardaron meses en restablecerse por completo. Aún hoy, Guerrero no ha vuelto a ser por completo lo que era: falta inversión pública y, por ende, inversión privada. Y ni hablar de lo que ha significado la ausencia de autoridad frente al crimen organizado que cada vez afecta más a este estado.

Siendo así, por lo anteriormente expuesto, es fundamental que se fortalezca la cultura de prevención, se mejoren las capacidades institucionales de respuesta, y se establezcan protocolos más eficaces y de cumplimiento obligatorio para reducir los efectos de los desastres naturales. La responsabilidad institucional y social debe enfocarse en rechazar el dolor evitable, reforzar la planeación con base en evidencias y aprendizaje histórico y garantizar que nunca más se utilice la tragedia como instrumento político ni se desvíen los recursos destinados a las víctimas.

Con el objeto de exponer con mayor claridad el contenido de esta iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo en el que la primera columna contiene el texto vigente, en tanto que la segunda columna contiene la reforma que se propone:

DICE	DEBE DECIR
	Artículo 17 bis. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

Sin correlativo

I. Elaborar y ejecutar Programas Estatales y Municipales de Protección Civil, considerando los riesgos específicos de su territorio, asegurando la difusión y actualización periódica de los mismos.

II. Coordinarse con la Federación en la implementación de medidas de prevención, preparación, respuesta y recuperación ante emergencias y desastres naturales.

III. Garantizar la creación y funcionamiento de los Sistemas Estatales y Municipales de Protección Civil, promoviendo la participación de la sociedad civil y el sector privado en la gestión del riesgo.

IV. Establecer protocolos obligatorios de alerta temprana, evacuación y preparación ante huracanes y otros fenómenos, asegurando su correcta difusión y aplicación. Para ello, deberán:
a) Activar sistemas de alertamiento local inmediato (sirenas públicas, mensajes de texto, radio comunitaria y medios digitales) cuando se emitan

Sin correlativo

alertas meteorológicas de nivel alto o extremo.

b) Definir y difundir rutas de evacuación en coordinación con las comunidades locales, señalizando adecuadamente los puntos de reunión y refugios temporales.

c) Realizar simulacros de evacuación y capacitación comunitaria al menos una vez por temporada de huracanes, en especial en zonas de alto riesgo.

d) Designar refugios temporales adecuados y prever recursos mínimos necesarios para su operación eficiente.

e) Asegurar la divulgación inmediata de información oficial ante una inminente amenaza de huracán, evitando demoras en la toma de decisiones por parte de la población.

V. Implementar estrategias de reducción de riesgos en asentamientos humanos, promoviendo el cumplimiento de reglamentos de construcción y uso de suelo que consideren los Atlas de Riesgo estatales y municipales.

VI. Formular planes de contingencia específicos para la atención de

<p>Sin correlativo</p>	<p>emergencias y coordinar su ejecución con las autoridades federales, estatales y municipales.</p> <p>VII. Integrar grupos de voluntariado y brigadas comunitarias de protección civil, asegurando su capacitación y equipamiento básico para la atención de emergencias, en especial a adultos mayores, mujeres embarazadas, niños, niñas y adolescentes.</p> <p>VIII. Las demás que establezcan esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alertamiento, en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los</p>	<p>Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alertamiento, en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los</p>

esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas;

Sin correlativo

Sin correlativo

esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas;

Asimismo, deberá garantizar la emisión oportuna y clara de alertas oficiales ante amenazas de huracanes y otros fenómenos. Para ello, en coordinación con el Servicio Metrológico Nacional y otras dependencias competentes, deberá:

- a) Emitir alertas a través de canales oficiales de comunicación, incluyendo radio, televisión, telefonía móvil, redes sociales y sistemas de alerta pública en municipios de alto riesgo;**
- b) Asegurar que los protocolos de alerta sean difundidos con claridad a la población, estableciendo criterios específicos para la activación de alertas en función del nivel de riesgo y la inminencia del fenómeno;**
- c) Coordinarse con las entidades federativas y los municipios para fortalecer la comunicación inmediata de alertas y la implementación de medidas preventivas como evacuaciones, resguardo de la**

	<p>humanos, materiales y financieros para la atención de la emergencia;</p> <p>b) Activar refugios temporales y sistema de evacuación preventiva en coordinación con los gobiernos locales y municipales;</p> <p>c) Desplegar operativos de seguridad y protección de la infraestructura crítica antes del impacto del fenómeno</p> <p>d) El acceso inmediato a fondos de emergencia y asistencia humanitaria, cuando se justifique la declaratoria preventiva de emergencia.</p>
<p>Artículo 23. El Centro Nacional es la institución técnica-científica de la Coordinación Nacional de Protección Civil encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos a través de la investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión. Tiene entre sus atribuciones, el apoyo técnico al Sistema Nacional, así como la integración del Atlas Nacional de Riesgos, la conducción de la Escuela Nacional de Protección Civil,</p>	<p>Artículo 23. El Centro Nacional es la institución técnica-científica de la Coordinación Nacional de Protección Civil encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos a través de la investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión. Tiene entre sus atribuciones, el apoyo técnico al Sistema Nacional, así como la integración del Atlas Nacional de Riesgos, la conducción de la Escuela Nacional de Protección Civil,</p>

<p>la coordinación del monitoreo y alertamiento de fenómenos perturbadores y promover el fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad en su conjunto.</p>	<p>la coordinación del monitoreo y alertamiento de fenómenos perturbadores y promover el fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad en su conjunto.</p> <p>El Centro Nacional deberá establecer lineamientos para la actualización obligatoria del Atlas Nacional de Riesgos al menos cada cinco años, considerando los impactos del cambio climático, el crecimiento urbano y las modificaciones en la vulnerabilidad territorial. Asimismo, las entidades federativas deberán actualizar sus Atlas Estatales de Riesgos cada tres años e integrarlos al Atlas Nacional de Riesgos. Se deberán elaborar y difundir reportes anuales sobre la actualización y uso del Atlas Nacional de Riesgos, asegurando la accesibilidad pública de la información y la incorporación de nuevas metodologías de análisis de amenazas y vulnerabilidades.</p>
<p>Artículo 43. A fin de fomentar dicha cultura, las autoridades correspondientes dentro de sus</p>	<p>Artículo 43. A fin de fomentar dicha cultura, las autoridades correspondientes dentro de sus</p>

<p>respectivos ámbitos de competencia deberán:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VI. Sin correlativo</p>	<p>respectivos ámbitos de competencia deberán:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VI. Incentivar la creación y reconocimiento de redes y organizaciones sociales que brinden apoyo logístico, informativo y humanitario durante situaciones de emergencia para promover el conocimiento y la práctica de la cultura de protección civil.</p>
<p>Artículo 44. Los integrantes del Sistema Nacional promoverán mecanismos para motivar y facilitar la participación de sus dependencias de forma activa, real, concreta y responsable en acciones específicas que reflejen una cultura de prevención en protección civil.</p>	<p>Artículo 44. Los integrantes del Sistema Nacional promoverán mecanismos para motivar y facilitar la participación de sus dependencias de forma activa, real, concreta y responsable en acciones específicas que reflejen una cultura de prevención en protección civil.</p> <p>Asimismo buscarán la integración de redes y organizaciones de la sociedad civil que puedan brindar servicios de apoyo logístico, atención médica, distribución de insumos y acompañamiento psicosocial en zonas de emergencia y albergues habilitados para estas.</p>
<p>Artículo 46. La profesionalización de los integrantes del Sistema Nacional será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz</p>	<p>Artículo 46. La profesionalización de los integrantes del Sistema Nacional será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz</p>

<p>prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera cuando se trate de servidores públicos de los distintos órdenes de gobierno, de conformidad a lo que se establezca en la Ley de la materia.</p>	<p>prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera cuando se trate de servidores públicos de los distintos órdenes de gobierno, de conformidad a lo que se establezca en la Ley de la materia. Esta profesionalización incluirá la capacitación en administración de albergues temporales, levantamiento de censos, identificación de necesidades inmediatas y canalización de ayuda humanitaria.</p>
<p>Artículo 59. La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce que uno o varios municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.</p>	<p>Artículo 59. La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce que uno o varios municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.</p> <p>Cuando se prevea la inminencia de un fenómeno natural con potencial catastrófico, la Coordinación</p>

	<p>Nacional podrá emitir una declaratoria preventiva de emergencia, permitiendo la movilización anticipada de recursos y la activación de refugios antes de la ocurrencia del desastre.</p>
<p>Artículo 64. Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un agente natural perturbador que ponga en riesgo la vida humana y cuando la rapidez de la actuación del Sistema Nacional sea esencial, la Secretaría podrá emitir una declaratoria de emergencia, a fin de poder brindar de manera inmediata los apoyos necesarios y urgentes para la población susceptible de ser afectada.</p> <p>La normatividad administrativa determinará los casos en que podrá emitirse una declaratoria de emergencia por inminencia o alta probabilidad, así como los apoyos que podrá brindarse con cargo al instrumento financiero de gestión de riesgos establecido para la atención de emergencia.</p> <p>La autorización de la declaratoria de emergencia no deberá tardar más de 5</p>	<p>Artículo 64. Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un agente natural perturbador que ponga en riesgo la vida humana y cuando la rapidez de la actuación del Sistema Nacional sea esencial, la Secretaría podrá emitir una declaratoria de emergencia, a fin de poder brindar de manera inmediata los apoyos necesarios y urgentes para la población susceptible de ser afectada.</p> <p>La normatividad administrativa determinará los casos en que podrá emitirse una declaratoria de emergencia por inminencia o alta probabilidad, así como los apoyos que podrá brindarse con cargo al instrumento financiero de gestión de riesgos establecido para la atención de emergencia.</p> <p>La autorización de la declaratoria de emergencia no deberá tardar más de 48</p>

días y el suministro de los insumos autorizados deberá iniciar al día siguiente de la autorización correspondiente.	horas y el suministro de los insumos autorizados deberá iniciar dentro de las siguientes 24 horas a la autorización correspondiente.
--	---

II. Ordenamiento a modificar

- Ley General de Protección Civil

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES

Artículo Único. Se reforman los artículos 17bis, 19, 23, 43, 44, 46, 59 y 64 de la Ley General de Protección Civil, en materia de prevención de desastres naturales, para quedar como sigue:

Artículo 17 bis. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar Programas Estatales y Municipales de Protección Civil, considerando los riesgos específicos de su territorio, asegurando la difusión y actualización periódica de los mismos.
- II. Coordinarse con la Federación en la implementación de medidas de prevención, preparación, respuesta y recuperación ante emergencias y desastres naturales.

III. Garantizar la creación y funcionamiento de los Sistemas Estatales y Municipales de Protección Civil, promoviendo la participación de la sociedad civil y el sector privado en la gestión del riesgo.

IV. Establecer protocolos obligatorios de alerta temprana, evacuación y preparación ante huracanes y otros fenómenos, asegurando su correcta difusión y aplicación. Para ello, deberán:

a) Activar sistemas de alertamiento local inmediato (sirenas públicas, mensajes de texto, radio comunitaria y medios digitales) cuando se emitan alertas meteorológicas de nivel alto o extremo.

b) Definir y difundir rutas de evacuación en coordinación con las comunidades locales, señalizando adecuadamente los puntos de reunión y refugios temporales.

c) Realizar simulacros de evacuación y capacitación comunitaria al menos una vez por temporada de huracanes, en especial en zonas de alto riesgo.

d) Designar refugios temporales adecuados y prever recursos mínimos necesarios para su operación eficiente.

e) Asegurar la divulgación inmediata de información oficial ante una inminente amenaza de huracán, evitando demoras en la toma de decisiones por parte de la población.

V. Implementar estrategias de reducción de riesgos en asentamientos humanos, promoviendo el cumplimiento de reglamentos de construcción y uso de suelo que consideren los Atlas de Riesgo estatales y municipales.

VI. Formular planes de contingencia específicos para la atención de emergencias y coordinar su ejecución con las autoridades federales, estatales y municipales.

VII. Integrar grupos de voluntariado y brigadas comunitarias de protección civil, asegurando su capacitación y equipamiento básico para la atención de

emergencias, en especial a adultos mayores, mujeres embarazadas, niños, niñas y adolescentes.

VIII. Las demás que establezcan esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

I a VIII. ...

IX. Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alertamiento, en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas;

Asimismo, deberá garantizar la emisión oportuna y clara de alertas oficiales ante amenazas de huracanes y otros fenómenos. Para ello, en coordinación con el Servicio Meteorológico Nacional y otras dependencias competentes, deberá:

- a) Emitir alertas a través de canales oficiales de comunicación, incluyendo radio, televisión, telefonía móvil, redes sociales y sistemas de alerta pública en municipios de alto riesgo;**
- b) Asegurar que los protocolos de alerta sean difundidos con claridad a la población, estableciendo criterios específicos para la activación de alertas en función del nivel de riesgo y la inminencia del fenómeno;**
- c) Coordinarse con las entidades federativas y los municipios para fortalecer la comunicación inmediata de alertas y la implementación de medidas preventivas como evacuaciones, resguardo de la población y activación de los refugios temporales;**
- d) Promover la educación y concientización sobre el significado y las acciones a tomar ante cada tipo de alerta, asegurando que la población comprenda la información emitida y pueda actuar en consecuencia.**

X. a XXXI. ...

XXXII. Emitir información que deberá incluir:

- a) Pronósticos climáticos**
- b) Autoridades responsables**
- c) Ubicación de albergues y centros de acopio.**
- d) Calendario de las reuniones de gabinetes respecto a la emergencia.**

Esta información deberá emitirse de manera diaria durante los primeros quince días de la emergencia.

XXXIII. Emitir las Declaratorias Preventivas de Emergencia ante fenómenos de impacto inminente o de rápida intensificación permitiendo:

- a) Movilizar de manera anticipada los recursos humanos, materiales y financieros para la atención de la emergencia;**
- b) Activar refugios temporales y sistema de evacuación preventiva en coordinación con los gobiernos locales y municipales;**
- c) Desplegar operativos de seguridad y protección de la infraestructura crítica antes del impacto del fenómeno**
- d) El acceso inmediato a fondos de emergencia y asistencia humanitaria, cuando se justifique la declaratoria preventiva de emergencia.**

Artículo 23. El Centro Nacional es la institución técnica-científica de la Coordinación Nacional de Protección Civil encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos a través de la investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión. Tiene entre sus atribuciones, el apoyo técnico al Sistema Nacional, así como la integración del Atlas Nacional de Riesgos, la conducción de la Escuela Nacional de Protección Civil, la coordinación del monitoreo y alertamiento de fenómenos perturbadores y promover el fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad en su conjunto.

El Centro Nacional deberá establecer lineamientos para la actualización obligatoria del Atlas Nacional de Riesgos al menos cada cinco años,

considerando los impactos del cambio climático, el crecimiento urbano y las modificaciones en la vulnerabilidad territorial. Asimismo, las entidades federativas deberán actualizar sus Atlas Estatales de Riesgos cada tres años e integrarlos al Atlas Nacional de Riesgos.

Se deberán elaborar y difundir reportes anuales sobre la actualización y uso del Atlas Nacional de Riesgos, asegurando la accesibilidad pública de la información y la incorporación de nuevas metodologías de análisis de amenazas y vulnerabilidades.

Artículo 43. A fin de fomentar dicha cultura, las autoridades correspondientes dentro de sus respectivos ámbitos de competencia deberán:

I a VI. ...

VI. Incentivar la creación y reconocimiento de redes y organizaciones sociales que brinden apoyo logístico, informativo y humanitario durante situaciones de emergencia para promover el conocimiento y la práctica de la cultura de protección civil.

Artículo 44. Los integrantes del Sistema Nacional promoverán mecanismos para motivar y facilitar la participación de sus dependencias de forma activa, real, concreta y responsable en acciones específicas que reflejen una cultura de prevención en protección civil.

Asimismo buscarán la integración de redes y organizaciones de la sociedad civil que puedan brindar servicios de apoyo logístico, atención médica, distribución de insumos y acompañamiento psicosocial en zonas de emergencia y albergues habilitados para estas.

Artículo 46. La profesionalización de los integrantes del Sistema Nacional será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera cuando se trate de servidores públicos de los distintos órdenes de gobierno, de conformidad a lo que se establezca en la Ley de la materia. **Esta profesionalización incluirá la capacitación en**

administración de albergues temporales, levantamiento de censos, identificación de necesidades inmediatas y canalización de ayuda humanitaria.

Artículo 59. La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce que uno o varios municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

Cuando se prevea la inminencia de un fenómeno natural con potencial catastrófico, la Coordinación Nacional podrá emitir una declaratoria preventiva de emergencia, permitiendo la movilización anticipada de recursos y la activación de refugios antes de la ocurrencia del desastre.

Artículo 64. Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un agente natural perturbador que ponga en riesgo la vida humana y cuando la rapidez de la actuación del Sistema Nacional sea esencial, la Secretaría podrá emitir una declaratoria de emergencia, a fin de poder brindar de manera inmediata los apoyos necesarios y urgentes para la población susceptible de ser afectada.

La normatividad administrativa determinará los casos en que podrá emitirse una declaratoria de emergencia por inminencia o alta probabilidad, así como los apoyos que podrá brindarse con cargo al instrumento financiero de gestión de riesgos establecido para la atención de emergencia.

La autorización de la declaratoria de emergencia no deberá tardar más de **48 horas** y el suministro de los insumos autorizados deberá iniciar dentro de las **siguientes 24 horas** a la autorización correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, tendrá ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias con base en lo establecido en este.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2025

Diputada Federal Margarita Ester Zavala Gómez del Campo



Kenia López Rabadán
Diputada Federal

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS

La que suscribe, Diputada **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia de reclutamiento criminal y reclutamiento criminal forzado**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es importante señalar que esta propuesta proviene de integrantes de organizaciones y colectivos como "Madres Buscadoras México" y "Fundación Rhonita Vive", las cuales han trabajado el tema durante mucho tiempo.

Dentro de las vulnerabilidades o situaciones de daño, lesión o perjuicio más comunes contra el ejercicio pleno de los derechos humanos se encuentran la desigualdad, la pobreza, la marginación, el hambre, la falta de acceso a educación de calidad y a un trabajo digno, la escasez de servicios en las comunidades, la violencia de género, entre otras.

Sin embargo, las últimas décadas han develado que, a la par de la disminución de los conflictos armados tradicionales, otras formas de violencia y criminalidad han ido alimentando dichas amenazas y vulnerabilidades, no sólo haciéndolas más difusas, sino también multiplicando los riesgos.

Lo anterior es especialmente relevante cuando se trata de la delincuencia organizada y su operación e influencia en dichos entornos frágiles que pueden incluir situaciones de volatilidad política, alta presencia de violencia urbana o comunitaria y de

inestabilidad económica por acciones de los seres humanos o debido a hechos de la naturaleza, estas situaciones abonan para que se dé el fenómeno criminal de reclutamiento forzado. Para lo anterior partimos de la hipótesis de que existen dos principales mecanismos de reclutamiento uno por medio de la fuerza y otro por medio de ofrecer beneficios de cualquier índole que utilizan los grupos de crimen organizado.

Por "reclutamiento" debe entenderse "la circunscripción o alistamiento de personas en cualquier tipo de fuerza armada o grupo armado", y debe entenderse a los "grupos armados" como "aquellos distintos a las fuerzas armadas".

Para poder solucionar un problema, primero hay que reconocerlo y actuar en consecuencia, no se puede solucionar lo que no se conoce, no se puede conocer lo que no se analiza y no se puede analizar lo que no se investiga. Para mejorar una situación social debe reconocerse la problemática, investigar y contar con datos suficientes que permitan tomar las mejores decisiones.

El reclutamiento forzado es una conducta pluriofensiva que debe definirse en el caso de México como "aquella conducta de una persona o un grupo que, mediante actos de sustracción, captación, amenaza, intimidación, rapto, engaño, uso de la fuerza u otras formas de coacción, obligue a otro a unirse a un grupo de la delincuencia organizada para realizar cualquier actividad delictiva".

Las redes criminales organizadas hoy en día manejan cadenas de suministro complejas que abarcan países y continentes, compuestas por unidades especializadas más pequeñas que operan con una autonomía considerable.

Dentro de estas redes criminales, en América Latina se destacan cuatro niveles de operaciones: financiación y gestión, tráfico internacional, producción y tráfico a nivel nacional, así como control y distribución urbana. No se trata de categorías completamente fijas, ya que algunas organizaciones ocupan varios niveles del proceso de tráfico de drogas. En términos generales, las ganancias se concentran

en el transporte internacional a los mercados de consumidores o donde se corren los mayores riesgos financieros, por ejemplo, por parte de los inversores primarios¹.

La violencia, por otra parte, es más intensa en las zonas ocupadas por grupos criminales locales, que a menudo compiten por el control de territorios cruciales para la exportación de drogas o su venta local, y donde encuentran otras fuentes de ingresos a través de actividades ilegales como la extorsión y el secuestro extorsivo. En todos los niveles, las organizaciones criminales buscan corromper, cooptar o coaccionar a funcionarios y otras personas que puedan garantizar su protección e impunidad. A menudo, los funcionarios colaboran con las redes criminales o incluso forman parte de ellas, poniendo el poder del Estado al servicio de las actividades ilegales.

Por lo anterior, en esta lucha por controlar los puntos clave para la distribución y producción de sustancias ilícitas, conlleva a la necesidad de tener personal a su servicio, pero esto hace que realicen otra actividad criminal que es incorporar a la población por medio de la fuerza a las organizaciones criminales, esto no es un caso aislado puesto que no solo lo hacen los carteles mexicanos.

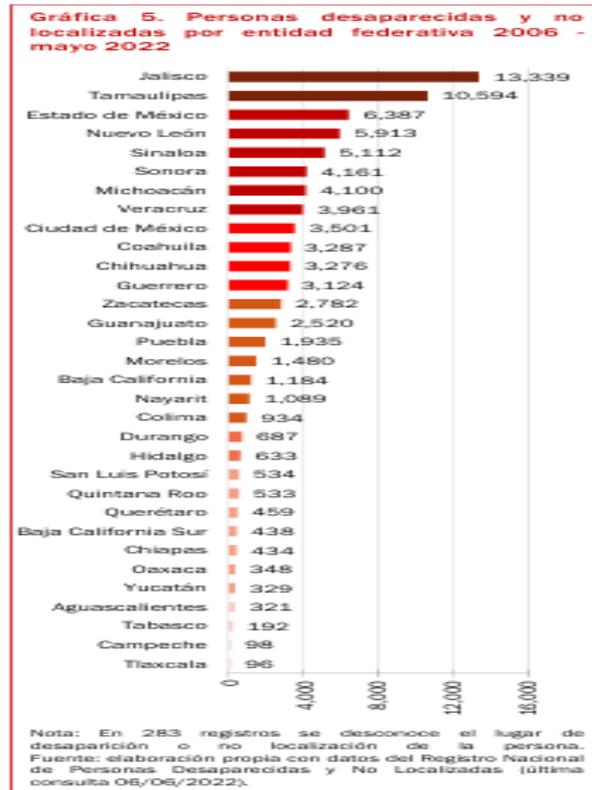
El reclutamiento ha sido utilizado, originalmente, en contextos de conflicto armado internacional y no internacional, práctica que ha sido imitada por los grupos de la delincuencia organizada. A la fecha, pocos son los estudios que permiten comprender sus efectos y consecuencias. Por citar alguno, la Red por los Derechos de la Infancia México (REDIM) afirmó en 2011, que alrededor de 30,000 niñas y niños se encontraban en grupos criminales de varias formas y estaban involucrados en la comisión de un aproximado de 22 tipos de delitos. Actualmente, no se cuentan con datos estadísticos de estas dinámicas.

¹ Sobre la concentración de ganancias entre traficantes internacionales, ver Manuel Sánchez-Pérez, María Belén Marín-Carrillo, María Dolores Illescas-Manzano y Zohair Souilim, "Understanding the Illegal Drug Supply Chain Structure: A Value Chain Analysis of the Supply of Hashish to Europe", *Humanities and Social Sciences Communications*, vol. 10 (2023), p. 276

No podemos pasar inadvertido que en México, hay miles de personas desaparecidas y que gran porcentaje de ellas podría deberse a esta dinámica criminal, en la que mujeres y hombres de todas las edades se ven involucradas.



Al 2022 el mayor número de personas desaparecidas lo lideraba el estado de Jalisco tal y como se puede apreciar en la siguiente gráfica:



Según las cifras, hasta el pasado 15 de marzo de 2024, había un total de 99,729 registros de personas desaparecidas o no localizadas en la República. Al 27 de enero de 2025 la cifra de personas desaparecidas llegó a 121,651, según el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No localizadas (RNPDNO). El número de personas desaparecidas en México no deja de crecer.

Gracias a la denuncia y movilización de los familiares de personas desaparecidas se han logrado generar respuestas como la Ley General de Atención a Víctimas (2013) y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (2017), y posteriormente las respectivas leyes locales, por lo que ahora al verse rebasada la legislación actual se debe enfocar en crear una acorde a la realidad de nuestra nación, que le dé instrumentos al Estado para poder hacer frente y castigar las conductas delictivas que ponen en peligro a millones de mexicanos y la seguridad nacional.

Kenia López Rabadán
Diputada Federal

Recientemente, el país quedó en estado de luto y asombro, al ver lo ocurrido en el caso Teuchitlán, el miércoles 5 de marzo, Colectivo Guerreros Buscadores de Jalisco informó el hallazgo de lugares que denominó como "campos de exterminio" en el rancho Izaguirre localizado en Teuchitlán, Jalisco, presuntamente usados como centros de adiestramiento, confinamiento y exterminio de cuerpos.

De acuerdo con la investigación, elementos de la Guardia Nacional reportaron el 10 de agosto de 2024 que se había localizado una supuesta finca con varios cuerpos calcinados, cerca de la comunidad de La Estanzuela, misma zona donde buscadores localizaron a inicios de marzo de 2025 el crematorio en Izaguirre.

El 20 de septiembre de 2024, elementos de la Guardia Nacional intervinieron una propiedad en el municipio de Teuchitlán, en dicho operativo fueron detenidos 10 presuntos implicados y se rescataron a dos personas privadas de su libertad, así como se hallaron armas largas, cargadores, equipo táctico y automóviles.

La Fiscalía del estado reconoció que se han encontrado huesos calcinados en el rancho, con base en los indicios, sí hubo calcinación, que el término correcto es "*exposición térmica*", si bien hay recuento de diversos tipos de prendas y objetos como zapatos, almohadas o cobijas, aún no se cuenta con una cifra exacta de restos óseos. Se corroboró la existencia de habitaciones, baños, cocina, bodegas, un área de adiestramiento táctico y otra de acondicionamiento físico en el rancho, donde ahora se utilizan herramientas tecnológicas de investigación, entre ellas drones multiespectrales y térmicos.

Por la anterior información que ha salido a la luz pública, se puede presumir que dicho inmueble ha sido utilizado para el reclutamiento criminal forzado, así como el adiestramiento de estas personas, que llegaban siendo engañados con ofertas de empleo falsas y terminaron privadas de la libertad con el fin de servir al crimen organizado.

En nuestro país, se carece de una tipificación del reclutamiento como figura delictiva independiente, sin embargo, aparece descrita parcialmente.²

Pero no basta solamente con esa descripción parcial, puesto que la conducta no solo es la privación de la libertad y que obliguen a cometer delitos, va más allá puesto que es proceso de deshumanización y adiestramiento.

Si bien es cierto en México existe legislación que tipifica parcialmente la conducta y se encuentra contenida en los artículos 10 fracción VII y el artículo 25 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que establece:

Artículo 10. Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Se entenderá por explotación de una persona:

...

VII. La utilización de personas menores de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga la capacidad de resistir la conducta, en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;

...

Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta,

² Observatorio Nacional de Prevención del Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes por parte de la Delincuencia Organizada, Hacia una tipología de las modalidades sobre reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de la delincuencia organizada.

en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

La anterior transcripción describe la conducta de captar personas para cometer ilícitos, pero no el horror de los entrenamientos, ni las actividades que en ellos realizan, por lo que urge una legislación que castigue adecuadamente las conductas, establezca protocolos mínimos de actuación y en dado caso, sanciones para las autoridades omisas en esa materia.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo con la propuesta de reforma:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
LIBRO SEGUNDO	LIBRO SEGUNDO
TITULO PRIMERO Delitos contra la seguridad de la Nación	TITULO PRIMERO Delitos contra la seguridad de la Nación
<i>Sin correlativo</i>	CAPITULO VIII Bis Reclutamiento criminal
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 141 Bis.- Comete el delito de reclutamiento criminal al que por medio de oferta de pago, dadas o cualquier beneficio y mediando la voluntad, integre a una o varias personas a un grupo de la delincuencia organizada para realizar cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, mismo que se sancionará de 15 a 30 años de prisión, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten.

Sin correlativo

Artículo 141 Ter.- Comete el delito de reclutamiento criminal forzado al que, mediante actos de sustracción, captación, amenaza, intimidación, rapto, engaño, uso de la fuerza u otras formas de coacción, obligue a otro a unirse a un grupo de la delincuencia organizada para realizar cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, mismo que se sancionará con prisión de 30 a 50 años, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten

Sin correlativo

Artículo 141 Quáter.- Se aumentarán en dos terceras partes las penas previstas en los artículos 141 Bis y 141 Ter cuando:

I. Las víctimas sean menores de 18 años.

II. Se brinde a las víctimas adiestramiento en el uso de armas de fuego y explosivos, armas químicas, armas biológicas, explosivos, drones o cualquier tipo de tecnología de combate, así como tácticas de guerra, guerrilla o de combate.

III. Cuando se obligue a las víctimas a cometer delitos contra la vida y la integridad corporal, así como cualquier acto relacionado a la tortura, penas crueles, inhumanas o degradantes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un Capítulo VIII Bis denominado Reclutamiento criminal, con los artículos 141 Bis, 141 Ter y 141 Quáter al Libro Segundo, Título Primero, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO

TITULO PRIMERO

Delitos contra la seguridad de la Nación

CAPITULO VIII Bis Reclutamiento criminal

Artículo 141 Bis.- Comete el delito de reclutamiento criminal al que por medio de oferta de pago, dadas o cualquier beneficio y mediando la voluntad, integre a una o varias personas a un grupo de la delincuencia organizada para realizar cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, mismo que se sancionará de 15 a 30 años de prisión, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten.

Artículo 141 Ter.- Comete el delito de reclutamiento criminal forzado al que, mediante actos de sustracción, captación, amenaza, intimidación, rapto, engaño, uso de la fuerza u otras formas de coacción, obligue a otro a unirse a un grupo de la delincuencia organizada para realizar cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, mismo que se sancionará con prisión de 30 a 50 años, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten

Artículo 141 Quáter.- Se aumentarán en dos terceras partes las penas previstas en los artículos 141 Bis y 141 Ter cuando:

I. Las víctimas sean menores de 18 años.

II. Se brinde a las víctimas adiestramiento en el uso de armas de fuego y explosivos, armas químicas, armas biológicas, explosivos, drones o

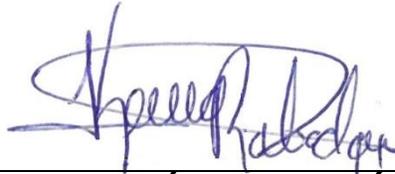
cualquier tipo de tecnología de combate, así como tácticas de guerra, guerrilla o de combate.

III. Cuando se obligue a las víctimas a cometer delitos contra la vida y la integridad corporal, así como cualquier acto relacionado a la tortura, penas crueles, inhumanas o degradantes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

Cámara de Diputados, a abril de 2025

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>